

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2025/07044 *Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del conservatorio profesional de música.*

ANUNCIO

Elevado automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el término legalmente establecido a este efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Godella en sesión ordinaria del 27/03/2025, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del conservatorio municipal de música (exp.2055137H).

[VER ANEXO](#)

Godella, 10 de junio de 2025.—El alcalde, José María Musoles Granada.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 20/2017 de 28 de diciembre de la Generalitat, Tasas, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Godella establece la Tasa por la prestación de los servicios del Conservatorio Profesional Municipal de Música.

Artículo 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza. Cuando el beneficiario sea menor de edad la obligación de pago recae sobre los padres, madres, tutores o encargados de los alumnos matriculados.

En todo caso, la persona obligada al pago será la que figure en la domiciliación bancaria que se entrega al formalizar la matrícula.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE, DEVENGO Y CALENDARIO ESCOLAR

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Godella a través del Conservatorio Profesional de Música de las enseñanzas regladas por dicho centro educativo municipal.

La obligación de pagar las tasas reguladas en esta ordenanza nace, en general, desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad y en todo caso desde que se solicite dicho servicio mediante la formalización de la correspondiente matrícula o inscripción, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las normas de gestión establecidas en el artículo 5.

Artículo 3.1. Calendario Escolar.

El calendario escolar será el establecido por la Conselleria de Educación para los Conservatorios de Música y Danza. El número mínimo de semanas lectivas por curso académico será de 30.

Artículo 4. CUANTÍA DE LAS TASAS

Artículo 4.1. Tasas Conservatorio Profesional de Música.

Las tasas por la prestación de los servicios del Conservatorio Profesional de Música serán las establecidas en el anexo I.

Artículo 4.2. Tasas por Concursos, Cursos y otras actividades.

Las tasas por derechos de inscripción en Concursos, Cursos, Clases Magistrales, Jornadas, Seminarios, Talleres, Actividades complementarias y extraescolares organizados por el Conservatorio serán las establecidas en el Anexo II.

Artículo 4.3. Tasas por la prestación de otros servicios.

- Material escolar Conservatorio¹:10,00 €

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.1. Abono de tasas

Las tasas contempladas en esta ordenanza se abonarán, con carácter general, por domiciliación bancaria.

Artículo 5.2. Coste anual por la prestación del servicio

El coste del curso completo se divide en 9 pagos más una matrícula que se abonará al inicio del curso.

Artículo 5.3. Primer Pago

1. Se abonará por domiciliación bancaria o en el mismo momento de formalizar la inscripción, según haya comenzado o no el curso escolar. Todos los alumnos abonarán la tasa de primer pago con independencia del momento en que formalicen la inscripción.

¹ Se abonará al inicio del curso mediante recibo domiciliado.

2. Para formalizar la matrícula o inscripción, será imprescindible cumplimentar la totalidad de los impresos que según la actividad se soliciten, y, asimismo, no tener ningún recibo pendiente de pago de cursos o actividades anteriores.
3. En ningún caso se procederá a la devolución del importe abonado en concepto de matrícula. Se establece con carácter general el 20 de septiembre como fecha de inicio de las enseñanzas regladas y no regladas. Las actividades ofertadas de duración inferior al curso académico tendrán especificado un calendario de inicio y fin de la actividad.
4. Si el Conservatorio modifica los horarios y, como consecuencia de ello, el alumno no puede asistir a las clases, siempre que justifique que se debe al cambio producido, tendrá derecho a la anulación del pago realizado y a la devolución de la tasa satisfecha.
5. **Promoción:** Los alumnos de enseñanzas oficiales que promocionen, pasando de un curso al siguiente, dentro del mismo curso escolar, abonarán la matrícula completa al inicio del curso, así como las cuotas mensuales correspondientes al nivel que corresponda en ese momento, una vez superado los exámenes y obtenida la promoción a un curso superior, el importe de las cuotas se ajustará al nuevo nivel académico obtenido.
6. **Doble especialidad:** En el caso de matrícula en dos especialidades diferentes, el interesado abonará el importe de la matrícula correspondiente a la doble especialidad. Las cuotas se abonarán en su totalidad las que correspondan a la primera especialidad (la del curso más alto) y debiendo añadir a ésto la parte correspondiente a las asignaturas no convalidadas de la segunda especialidad.
7. Los Cursos, Talleres y Jornadas se abonarán en un pago único mediante el proceso administrativo que el Ayuntamiento estime necesario.

Artículo 5.4. Cuotas mensuales

1. Las tasas correspondientes a las mensualidades se realizarán mediante cuotas mensuales comprendidas entre octubre y junio (ambos inclusive).
2. Los importes de dichas tasas se abonarán del 1 al 15 de cada mes por domiciliación bancaria. Al formalizar la matrícula de cada curso en el Conservatorio, el alumno deberá adjuntar autorización de domiciliación bancaria y, asimismo, deberá dar las órdenes oportunas a su entidad bancaria para que autorice el cobro de todos y cada uno de los recibos por este sistema.

3. Los alumnos de enseñanzas oficiales que, sin perjuicio de tener alguna asignatura pendiente, promocionen de curso, abonarán la cantidad descrita en el anexo I en concepto de asignatura pendiente.
4. Los alumnos que comiencen las clases una vez iniciada la actividad abonarán, de acuerdo con las tasas establecidas en el anexo correspondiente, tanto la matrícula como la tasa mensual del mes en curso más las que resten hasta final del periodo lectivo.
5. Cualquier baja deberá comunicarse por escrito en la Secretaría del Conservatorio, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de la notificación.

El equipo directivo del conservatorio comunicará las bajas, así como cualquier modificación de matrícula al departamento de educación del Ayuntamiento de Godella.

6. A las cuotas mensuales reguladas en el artículo 5.4 se les aplicarán las bonificaciones contenidas en el Anexo I del presente texto.

Art. 5.5 Los horarios de exámenes y calificaciones solo se informarán mediante anuncio en los tablones de anuncios del conservatorio o personalmente en la Secretaría o Conserjería. No se atenderán solicitudes de información telefónica.

Art. 5.6 Los certificados oficiales expedidos por la Secretaría del centro, se solicitarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 5.7 Los alumnos deberán matricularse necesariamente en curso completo, a excepción de aquellos alumnos de 6º que hayan suspendido una o dos asignaturas al término de ese curso, que podrán matricularse sólo de las asignaturas suspendidas, siempre y cuando así lo contemple la legislación educativa en vigor.

Art. 5.8 Toda información académica y administrativa será expuesta en los tablones de anuncios del centro, en los plazos establecidos a tal fin. Es obligación del alumno el seguimiento de dicha información.

Art. 5.9 Los alumnos que promocionen de curso con asignaturas suspendidas, pendientes, deberán pagar la tasa por dichas asignaturas, siempre que la recuperación de las mismas suponga un incremento de las horas lectivas.

Art.5.10 Con carácter excepcional, si se da el caso de alumnos en lista de espera, el Conservatorio podrá dar de baja a aquellos que no asistan a clase sin ningún motivo justificado, durante 20 días lectivos de manera continuada.

Art. 5.11 Matrículas, altas, bajas y modificaciones.

Para llevar a cabo las matrículas, altas, bajas y modificaciones se deberán cumplimentar los impresos al efecto que se presentarán en la secretaría del conservatorio de música, junto con los impresos de haber liquidado las tasas correspondientes cuando proceda.

El conservatorio, comunicará al Ayuntamiento la relación de alumnos matriculados en el nuevo curso, con todos los datos personales y fiscales necesarios para confeccionar el padrón fiscal. Esta información se facilitará entre el 1 y 10 del mes de septiembre de cada año, en tanto se mantenga la fecha de inicio de curso el 20 de septiembre.

Tanto las bajas como las modificaciones que se soliciten, incluida la solicitud de cambio de cuenta bancaria donde realizar los cargos, deberán presentarse antes del día 15 de cada mes, surtiendo efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se solicite.

El conservatorio comunicará al departamento de educación cualquier modificación que se haya producido en el registro de alumnos en el momento la soliciten.

Artículo 6. PAGOS PENDIENTES

Artículo 6.1.

Los alumnos que tengan algún pago pendiente, con carácter general, no podrán realizar ningún trámite administrativo en la Secretaría del centro hasta que abonen la totalidad del importe adeudado, y ello sin perjuicio de que la recaudación de las tasas pendientes se ajustara a las normas contenidas en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, siguiéndose en su caso la vía administrativa de apremio para el cobro de las mismas.

Artículo 6.2.

Si la deuda se genera una vez iniciado el curso, podrán ser dados de baja administrativamente en los centros de adscripción de referencia, perdiendo la oficialidad de los estudios realizados.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente ordenanza, y sus correspondientes sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrolle.

Artículo 7.1.

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.2.

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho públicos.

Disposición adicional

Las tasas reguladas en el art. 4.3, en sus apartados relativos al Material escolar Conservatorio serán exigibles a los sujetos pasivos, desde el momento en que el Ayuntamiento deba abonar las correspondientes tasas por derechos de autor.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza fiscal deroga a la Ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios de conservatorio de música anterior en todos sus términos.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.